MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00066

Santa Fe, 17 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° FG – 000109 – 2015 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la reglamentación de un régimen general para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancias del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el art. 14 de la Ley 13.013, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siendo atribución del mismo emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del organismo.

Que, dentro del Ministerio Público de la Acusación se han creado diversos cargos en la categoría de funcionarios.

Que, la Ley 13.013 contiene distintas disposiciones específicas en orden a la regulación de derechos y deberes de los mismos, quedando temas sin tratar, los que por tanto deben ser objeto de reglamentación.

Que, atento a ello, se advierte la necesidad y conveniencia de disponer de un sistema de subrogancias para distintos funcionarios en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, tal como sucede en otros órganos del Poder Judicial de la Provincia.

Que, en Acuerdo del día 10 de septiembre del año 2012 (Acta N° 40), la Excma. Corte Suprema de Justicia se pronunció declarando que razones de buena administración, de eficacia y eficiencia para una mejor

prestación del servicio de justicia provincial imponían la conveniencia de un sistema único de ingreso, licencias, calificaciones, promoción, subrogancias y procedimiento disciplinario, salvo que las diferencias tuvieran fundamento y respondieran a las necesidades específicas que el pleno ejercicio de la autonomía funcional y del sistema acusatorio demanden.

Que, por tanto, mediante resolución 33/12 se dispuso aplicar dentro del Ministerio Público de la Acusación y en cuanto fuese pertinente, el régimen establecido en la Ley 10.160 bajo el "Libro Tercero" titulado "Disposiciones comunes a todo integrante del Poder Judicial", precisando que autoridades de aplicación serán exclusivamente las del Ministerio Público de la Acusación conforme las disposiciones de la Ley 13.013 con exclusión de toda otra ajena a su estructura, y que los deberes que resultan establecidos deben satisfacerse ante el propio MPA por medio de su Secretaría General o quien designe el Fiscal General.

Que, lo expuesto aconseja hacer el máximo esfuerzo para lograr la mejor adecuación posible entre los reglamentos de este Ministerio Público de la Acusación y las disposiciones de la ley N° 10.160 (Orgánica del Poder Judicial).

Que, el Régimen de subrogancias del Poder Judicial se rige por el Reglamento para la Provisión de Cargos de Funcionarios en Subrogancias en el Poder Judicial (Acuerdo del 2.11.88 Acta n° 185 punto 2° y sus modificatorias.

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación.

Que, atendiendo a todo ello resulta prudente establecer un régimen general para la provisión de cargos de Funcionarios en subrogancias en el Ministerio Público de la Acusación, aunque en resguardo de su autonomía funcional y administrativa, resulta menester establecer: a) que autoridades de aplicación del mismo serán exclusivamente las del Ministerio Público de la Acusación conforme las disposiciones de la Ley n° 13.013, con exclusión de toda otra ajena a su estructura y, b) que los deberes establecidos en la reglamentación deben satisfacerse ante el propio Ministerio Público de la Acusación por medio

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO C. GRAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

de su Secretaría General o quien designe el Fiscal General.

Que por tanto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 16, 67 y concordantes, de la Ley 13.013.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el régimen general para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancia en el Ministerio Público de la Acusación, que como Anexo I, integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a los señores Fiscales Regionales y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I:

Régimen general para la provisión de cargos de funcionarios en subrogancias en el Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 1.-: Las subrogancias en cargos de Secretario Regional, Subsecretario Regional, Subsecretario de Persecución Penal, Director, Subdirector, Secretario de Gestión Administrativa y Procesal, Jefe de Oficina y Jefe de Departamento del Ministerio Público de la Acusación serán cubiertas, a partir de la vigencia del presente Reglamento, previo concurso de antecedentes. A tales fines, la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación en Santa Fe llevará un registro permanente de aspirantes, en el que sólo podrán intervenir integrantes del Poder Judicial que ingresaron por los medios de selección prevista, que

tengan como titulares una antigüedad de dos años a la fecha del llamado a concurso y de dos años del título que correspondiere, a la fecha del llamado a concurso.

Artículo 2.- Durante los primeros quince días del mes de marzo de cada año se abrirá la inscripción, en cuya oportunidad los interesados deberán presentar su solicitud en la que indicarán: El o los cargos a que aspiran, como así también para el caso de todos los cargos, asiento del MPA donde tienen interés en ser designados y título universitario, en su caso, que ostentan, acompañando los documentos que acrediten la existencia de aquél y de los demás antecedentes que invocan. Todo postulante que registre su inscripción conforme las normas vigentes en el presente Registro, estará obligado a aceptar el cargo en caso de ser designado por el Fiscal General. En caso de resignar la suplencia, quedará automáticamente eliminado de todos los listados en los que se hallare inscripto, debiendo aguardar por lo menos dos períodos más de inscripción para volver a quedar habilitado para la misma. Las situaciones especiales y de carácter excepcional que pudieran llevar al postulante a rechazar el cargo, serán merituadas por el Fiscal General en cada caso, obrando como único modo de exceptuarlo de la eliminación automática referida. Los aspirantes a subrogar los cargos de funcionarios judiciales sólo podrán registrar inscripción en una categoría similar o inferior a la que ostentan en forma definitiva, aún tratándose de sedes diferentes, si son titulares de dicho cargo con más de tres años de antigüedad.

Artículo 3.- Quienes registren su inscripción en la forma debida, estarán habilitados para participar en los concursos de antecedentes para proveer las subrogancias que se dispongan entre el primer día del mes de mayo de cada año y el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 4.- El resultado final del concurso se obtendrá computando los siguientes rubros, en las proporciones que seguidamente se consignan: a) Antecedentes objetivos 40% - b) Otros antecedentes 60%.

Artículo 5.- Los antecedentes objetivos se calificarán de acuerdo a los siguientes seis rubros: a) Antigüedad; b) Bonificación por cargo; c) Antigüedad en título; d) Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta; e) Curso anual de

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JUAN R. DE UGAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

capacitación en la magistratura judicial; f) Docencia en la escuela de capacitación del MPA/en el Centro de Capacitación Judicial y en el centro de mediación judicial; g) Centro de mediación judicial".

A) Antigüedad en el Poder Judicial: Se otorgará 1 punto por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,08 puntos por cada fracción mensual, excepto en los cargos de Oficial de Justicia, categoría en la que a quienes no posean título universitario de abogado o procurador, se les otorgarán 2 puntos por cada año de antigüedad en el Poder Judicial y otras reparticiones oficiales y 0,16 puntos por cada fracción mensual.

B) Bonificación por cargo: Se otorgará puntaje de acuerdo al siguiente detalle, por cada año:

Secretario Comunitario de las Pequeñas Causas 0,25 punto.

Juez Comunitario de las Pequeñas Causas 0,50 punto.

Prosecretario 1,80 por año y 0,15 por mes

Inspector General Juzgado de Menores / Oficial de Justicia / Auxiliar Social / Jefe Departamento / Jefe División 1,50 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Circuito / Secretario de Gestión Administrativa y Procesal / Subdirector del MPA / Secretario de Certificaciones / Secretario Ministerio Público de Menores /Jefe de Oficina del MPA / Contador Ministerio Público de Menores 2 puntos.

Secretario de Primera Instancia de Distrito / Subdirector del Poder Judicial / Director del MPA / Peritos Oficiales / Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones / Jefe de la Sectorial de Informática / Fiscales Adjuntos del MPA 3

puntos.

Secretario de Segunda Instancia / Subsecretario Regional / Subsecretario de Persecución Penal / Director de la Escuela de Capacitación 4 puntos.

Fiscal / Defensor General / Asesor de Menores / Director / Médicos Forenses / Abogado Relator Corte (Jerarquía Fiscal) / Secretario Regional / Prosecretario General / Secretario Registro Público de Comercio (Jerarquía Fiscal) 5,50 puntos.

Juez de Primera Instancia de Circuito 5,75 puntos.

Juez de Primera Instancia de Distrito / Abogado Relator Corte (Jerarquía Juez) / Secretario Procuración / Secretario General / Fiscales del MPA /Administrador del MPA /Secretario de Política Criminal 6 puntos.

Vocal de Cámara de Apelación / Fiscal de Cámara de Apelación / Defensor General de Cámaras de Apelación / Secretarios Técnico, de Gobierno y Letrado Corte Suprema (Jerarquía Vocal de Cámaras) / Fiscales Regionales 6,50 puntos.

C) Antigüedad en título: Se otorgan 2 puntos por cada año a contar desde la fecha de haber obtenido el título requerido para ejercer la función de que se trate y 0,16 puntos por cada fracción mensual.
D) Puntaje por asistencia, puntualidad y conducta: Partiendo de dieciocho (18) puntos, doce (12) de los cuales corresponden a Asistencia y Puntualidad y los restantes seis (6) a Conducta, se descontará del primer grupo (Asistencia y Puntualidad) considerando los tres años calendarios anteriores al de la fecha del llamado al concurso de que se trate:
a) Treinta centésimos (0,30) por cada inasistencia fundada en causal de enfermedad del agente o enfermedad de un familiar de hasta ocho (8) días.
b) Cuarenta centésimos (0,40) por cada inasistencia por razones particulares, cuando las mismas no excedan de cinco días en el año (primer párrafo del Art.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL REGIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

221 de la Ley 10.160).

c) Cincuenta centésimos (0,50) cuando las licencias por razones particulares se otorguen en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 221 de la Ley 10.160; o sea las concedidas por el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General y los Presidentes de las Cámaras de Apelación una vez agotados los cinco días del párrafo primero del citado artículo.

d) Sesenta centésimos (0,60) por cada inasistencia concedida por el Fiscal General, por la Corte Suprema y la Sala que integra el Presidente de una Cámara de Apelación, una vez agotados los días previstos en los párrafos 1 y 2 del Art. 221 de la Ley 10.160.

e) Veinte centésimos (0,20) por cada inasistencia en que hubiera incurrido el agente en el período calificable, por cualquier otra causal, excepto las que a continuación se enumeran, que no implican descuento en este rubro, a saber:

1.- Duelo por fallecimiento de familiar.

2.- Nacimiento o adopción de hijo.

3.- Maternidad o adopción.

4.- Matrimonio.

5.- Accidente de trabajo.

6.- Enfermedad mayor de ocho días.

7.- Exámenes por estudio hasta un máximo de diez (10) días comprendidos en el período calificable.

8.- Convocatoria militar por razones de fuerza mayor.

9.- Licencias gremiales.

10.- Inasistencias debidas a la concurrencia a cursos dictados por la Escuela de Capacitación del MPA / Centro de Capacitación Judicial, debidamente acreditadas.

11.- Inasistencias debidas a la actuación como Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc. organizados por la Escuela de Capacitación del MPA, Centro de Capacitación Judicial y el Centro de Mediación Judicial; a la

concurrencia como integrante de los Comités de Detección de Necesidades, de Planificación y de Docencia a las reuniones convocadas por los respectivos Coordinadores de los Comités; y a la concurrencia como sujeto de Capacitación Judicial y de la Mediación Judicial en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., debidamente acreditadas.

f) Por cada inasistencia injustificada se descontará un (1) punto, al igual que por cada descuento que se efectúe a raíz de tardanzas injustificadas, ya sean éstas mayores o menores de quince minutos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Asistencia vigente.

Respecto del ítem Conducta:

g) Por cada sanción de prevención: Un punto.

h) Por cada sanción de apercibimiento: Dos (2) puntos.

i) Por cada sanción de multa: Tres (3) puntos.

j) Por cada sanción de suspensión: 1) Hasta cinco (5) días, cuatro puntos. 2) Hasta quince (15) días, cuatro con cincuenta (4,50) puntos. 3) Hasta treinta (30) días, cinco (5) puntos. 4) Más de treinta (30) días, seis (6) puntos.

E) Cursos anuales del Centro de Capacitación Judicial y de la Escuela de Capacitación del MPA: a) Sin perjuicio de otros cursos, se otorgará 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso "Derecho e Informática: su inserción en la Justicia"; b) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del Curso Anual de Capacitación en la Magistratura Judicial"; c) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios del referido curso; d) 1,50 puntos por haber aprobado la evaluación final del "Curso Anual de Capacitación Judicial"; e) 1,50 puntos por haber obtenido uno de los dos mejores promedios de dicho curso. A estos fines, los puntajes otorgados en los apartados b) y d) entre sí; y c) y e) entre sí, no serán acumulativos.

F) Docencia en la Escuela de Capacitación del MPA / en el Centro de Capacitación Judicial y en el Centro de Mediación Judicial: se otorgará 1,50 puntos a quienes hayan actuado como docentes en cursos dictados por los referidos Centros en el período comprendido entre el día de cierre de inscripción para cargos de funcionarios subrogantes y un año calendario anteriores al de dicha fecha.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

G) Centro de Mediación Judicial: a) Se otorgará 1,50 puntos en este rubro a los agentes que hayan sido habilitados como "Mediadores" por la Corte Suprema, antes del cierre del llamado a concurso; b) Se otorgará hasta un máximo de 1,50 puntos a quienes hayan finalizado 20 o más mediaciones durante el año calendario anterior al cierre del llamado a concurso. Para el caso de quienes hayan realizado menos de esa cantidad, se les otorgará un puntaje proporcional resultante. Se entiende a los fines de este reglamento como mediación finalizada a la efectuada con la presencia del mediador y de ambas partes, en que se produjo al menos una reunión conjunta, independientemente del resultado de la misma. A estos fines, el Centro de Mediación Judicial deberá remitir a la Secretaría General del MPA antes del 1° de marzo de cada año el listado de mediaciones efectuadas por cada mediador.

No podrá participar del registro de subrogancias el agente que se encuentre sometido a sumario administrativo o se hallare suspendido en sus funciones o incurso en causal de inhabilidad, salvo casos excepcionales en que el Fiscal General disponga lo contrario. En el supuesto que los aspirantes al cargo de que se trate no tuvieren una antigüedad en el Poder Judicial de tres años, suficiente para realizar los descuentos mencionados, será tenido en cuenta el plazo de un año calendarios que reuniere y en tal caso, el promedio anual de descuentos obtenido se multiplicará por tres para igualarlos a la situación de los restantes participantes. El agente cuya prestación de servicio no alcance a cubrir el setenta (70 %) de los días hábiles del período considerado en cada uno de los dos supuestos mencionados precedentemente, tendrá automáticamente un puntaje de cero (0) en el rubro.

Artículo 6.- El rubro "otros antecedentes" a que refiere el apartado b) del Art. 4, será calificado por la Fiscalía General, teniendo especialmente en consideración las publicaciones sobre temas jurídicos o sociales, títulos académicos, actuación docente jurídica y otros antecedentes debidamente certificados acompañados por los postulantes, como así las cualidades de carácter a la capacidad para el

rendimiento efectivo de la función y las características específicas del cargo a cubrir.

Artículo 7.- Las nóminas por orden de mérito que se confeccionen con la calificación correspondiente al rubro a) "Antecedentes objetivos", serán notificados a los postulantes inscriptos y al público en general, mediante la exhibición de copia de las mismas en los transparentes de la Secretaría General del MPA, al día siguiente de su aprobación.

Artículo 8.- Los aspirantes que reuniendo los requisitos legales y reglamentarios exigidos hayan formulado su inscripción en término, podrán impugnar dichas nóminas dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la exhibición referida precedentemente.

Artículo 9.- Las impugnaciones se interpondrán por escrito ante la Secretaría General del MPA, siendo fecha cierta de la presentación del recurso, exclusivamente el cargo de Mesa de Entradas de dicha Secretaría.

Artículo 10.- La calificación del rubro b) "Otros antecedentes" se practicará en cada caso en que se produzca y considere necesario cubrir mediante designación de subrogante y se dará a publicidad mediante la exhibición de copia de la misma en los transparentes de la Secretaría del MPA, al día siguiente de su aprobación.

Artículo 11.- En caso de que se hubiere efectuado al Poder Ejecutivo la propuesta de designación de un agente de este Ministerio Público de la Acusación para cubrir en forma definitiva un cargo vacante, por haberse adjudicado el concurso respectivo, el mismo podrá ser designado subrogante en dicho cargo, prescindiéndose en tal supuesto, de las prescripciones de esta reglamentación.

Artículo 12: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO C. LAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE